



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02677-2007-PHC/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS ARIAS CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marlene Zegarra de Arias a favor de su cónyuge don Jorge Luís Arias Calderón, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 156, su fecha 19 de abril de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que la recurrente con fecha 4 de abril de 2007, interpone demanda de habeas corpus contra los vocales integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, señores Alcibíades Pimentel Zegarra, Silvio Rueda Fernández e Irineo Jesús Zambrano, solicitando se ordene la libertad de su cónyuge, quien se encuentra arbitrariamente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Tarma, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa, igualdad ante la ley y a la libertad individual. Aduce que el 28 de marzo de 2006 su esposo fue condenado por los emplazados por el delito de enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Provincial de Tarma y del Estado, imponiéndosele una pena privativa de la libertad de cinco años, violentando principios constitucionales al haberse invertido la carga de la prueba, así como no haberse demostrado de manera indubitable la culpabilidad del beneficiario frente a los hechos imputados, además de descartarse medios probatorios que desvirtúan la imputación.
- 2 Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos; no obstante debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello debe analizarse previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
- 3 Que del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se desprende que lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02677-2007-PHC/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS ARIAS CALDERÓN

que en puridad pretende la recurrente es el reexamen de la sentencia condenatoria, alegando con tal propósito irresponsabilidad penal del beneficiario y con ello una presunta afectación de los derechos invocados; materia que es ajena al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, puesto que la revisión de una decisión jurisdiccional final, que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, es un aspecto propio de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)